



# EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 2 del Acuerdo ~. 466 de Junta Directiva, Reglamento de Asistencia Médica y 36/2007 de Gerencia, Instructivo para el Trámite de Solicitudes de Servicio a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social utiliza los servicios de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC), para. brindar atención médica de hemodiálisis y diálisis peritoneal continua ambulatoria a pacientes de la especialidad de Nefrología del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Que con fecha 25 de febrero de 2002, se aprobó el Acuerdo 08/2002 de Gerencia, Instructivo que Norma el Sistema de Referencia y Contrarreferencia de Pacientes del Servicio de Nefrología del Hospital General de' .Enfermedades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Que. con. fecha 23 de octubre de 2007, se emitió el Acuerda) 1212 de Junta Directiva, por medio del cual se creó la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, la . cual. tiene entre sus atribuciones la atención en consulta externa del servicio de nefrología.

Que es la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la dependencia encargada de la referencia y contrarreferencia de pacientes de la especialidad de nefrología que requieren los servicios de diálisis peritoneal continua ambulatoria y hemodiálisis y el pago por la prestación de dichos servicios a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC).

### POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica . del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República.

#### **ACUERDA:**

Emitir el siguiente: INSTRUCTIVO QUE NORMA EL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES DE LA ESPECIAUDAD DE NEFROLOGÍA DE LA UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA DE ENFERMEDADES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO E SEGURIDAD SOCIAL QUE REQU!EREN LOS SERVICIOS DE.DIÁLISI? PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA y HEMODIALISIS y EL PAGO. POR LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS A LA UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICOI~







## **ACUERDO NÚMERO 13/2008**

ARTÍCULO 1. La Gerencia formalizará el convenio respectivo para la prestación de servicios médicos de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC) a pacientes de la especialidad de .Nefrología de' la Unidad de Consulta Externa de 'Enfermedades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,' en el cual se establecerán las condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

**ARTÍCULO 2.** Los pacientes que sean referidos a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC) para su tratamiento médico, deberán estar debidamente inscritos en los registros de la Institución, donde conste que califican

derechos asistenciales para los cuales el Instituto da cobertura.

ARTÍCULO 3. Será responsabilidad del Director de la Unid'ad-ge Consulta Externa de Enfermedades o la persona que éste designe, firmar todos los traslados de los pacientes que sean referidos a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC) y verificar que cada caso esté debidamente estudiado y seleccionado por el Servicio de Nefrología del Hospital General de Enfermedades o la Clínica de Nefrología de la Uhidad de Consulta Externa de Enfermedades para los tratamientos de diálisis peritoneal continua ambulatoria y hemodiálisis.

'ARTÍCULO 4. La' Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico' (UNAERC), deberá comprometerse en el convenio celebrado para el efecto, a dar la atención requerida en la nota de referencia elaborada por el médico que remite al paciente, debiendo darle un trato cordial y humanizado, de acuerdo a las normas que manda el Código Deontológico.

**ARTÍCULO S.** La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC) dará adiestramiento al p,aciente y a un familiar para que inicie su tratamiento y proporcionará en el domicilio o residencia del mismo, una vez ~l mes como mínimo, cuatro bolsas de solución para diálisis peritoneal continua ambulatoria y. su sistema complementario, el servicio de consulta externa y las visitas domiciliarias o residenciales

necesarias para coadyuvar en su tratamiento. En caso fuera necesaria, según prescripción médica del Nefrólogo del Instituto; se le proporcionará al paciente una quinta bolsa.

**ARTÍCULO 6.** E;n el tratamiento del paciente de hemodiálisis, se le practicarán tres procedimientos a la semana con una duración de cuatro horas por sesión, debiendo utilizar siempre un filtro nuevo.

ARTÍCULO 7. El Instituto pagará los servicios prestados por la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC) en quetzales y por la cantidad

s ecificada en el convenio, de acuerdo con el arancel pactado.

ARTÍCULO 8. El Instituto no pagará a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Penal Crónico (UNAERC) intereses .por mora ni fluctuación de la moneda.





# ACUERDO NÚMERO 13/2008

ARTÍCULO 9. El Instituto estando satisfecho por la prestación de los servicios, procederá a efectuar los pagos dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación del documento de cobro respectivo, de. conformidad a la normativa administrativa y presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 10. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, será resuelta por la Gerencia.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deroga el Acuerdo No. 08/2002 de Gerencia de fecha 25 de febrero de 2002 y cualquier otra disposición que se le oponga.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el veinticuatro de abril de dos mil ocho.

Lic. LEREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS

GEREN GEREN

Ref. Providencia No. 2168 del Departamento Legal.

	•